

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de fecha 20 de Octubre de 2021 proferida por el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede e interpuesto oportunamente el recurso de apelación por el apoderado judicial del demandante LUIS ENRIQUE ARCILA PÉREZ en contra de la sentencia proferida en audiencia celebrada el día 20 de octubre de 2021 por parte del JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL adelantado por el señor LUIS ENRIQUE ARCILA PÉREZ en contra de MANUEL JOSÉ BLANCO DÍAZ S.A.S. INGENIEROS Y ARQUITECTOS, EME INGENIERIA S.A. y FIDUCIARIA BOGOTA S.A. y siendo procedente conforme lo señala el artículo 321 del C.G.P., se dispone su admisión.

Se advierte a las partes que si dentro del término de la ejecutoria del presente auto no solicitan pruebas conforme a las reglas establecidas en el artículo 327 del C.G.P., se proseguirá con el trámite correspondiente señalado en el inciso tercero del artículo 14 del Decreto legislativo 806 de 2020, esto es, que una vez ejecutoriada la presente providencia, el apelante deberá sustentar su recurso por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandante LUIS ENRIQUE ARCILA PÉREZ en contra de la sentencia proferida en audiencia celebrada el día 20 de octubre de 2021 por parte del JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL adelantado por el señor LUIS ENRIQUE ARCILA PÉREZ en contra de MANUEL JOSÉ BLANCO DÍAZ S.A.S. INGENIEROS Y ARQUITECTOS, EME INGENIERIA S.A. y FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

SEGUNDO. ADVERTIR a las partes que si dentro del término de la ejecutoria del presente auto no solicitan pruebas conforme a las reglas establecidas en el artículo 327 del C.G.P., se proseguirá con el trámite correspondiente, señalado en el inciso tercero del artículo 14 del Decreto legislativo 806 de 2020, esto es, que una vez ejecutoriada la presente providencia, el apelante deberá sustentar su recurso por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes.

Rad. 68001-40-03-019-2020-00224-01

Demandante: Luis Enrique Arcila Pérez

Demandados: Manuel José Blanco Díaz S.A.S. Ingenieros y Arquitectos y Otros

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL – APELACIÓN DE SENTENCIA

TERCERO. ADVERTIR a las partes que de conformidad con el artículo 3 del Decreto legislativo 806 de 2020, deberán remitir a todos los sujetos procesales un ejemplar de los memoriales y/o actuaciones que realicen.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17eba1aacc1bcadc4a56729db4d1c70073d03d20c87f6fcf3f2c2a0cb67daa38**

Documento generado en 10/03/2022 06:53:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>